



D.A. EXENTO N° 848.-

SAN BERNARDO, 17 de Febrero de 2020.-

VISTOS :

- La Ordenanza Local N° 15, sobre “PERMISOS Y CONCESIONES PARA LA EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS EN EL RÍO MAIPO, COMUNA DE SAN BERNARDO”, de fecha 27 de junio de 1994;

- El Oficio Ordinario N° 149, de fecha 28 de enero de 2020, de la Dirección de Obras Municipales;

- El Acuerdo del H. Concejo Municipal de San Bernardo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 116, de fecha 04 de febrero de 2020;

- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO :

1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ordenanza Local N° 15, sobre Derechos Municipales:

1.- Modificar el texto del Artículo 3°, sobre “Permisos para la extracción de áridos en el Bien Nacional de Uso Público”, **incorporando en la definición de PERMISO (Precario), las faenas de extracción mecanizada asociada**, siendo concordante con lo establecido en el Punto N°3 de la Modificación del Acta de Zonificación año 1997 autorizado por medio del D.A.Exto. N°4106 de fecha 08.07.2019, y el Protocolo de Zonificación del año 2006 autorizado por medio del D.A.Exto. N°7443 de fecha 17.12.2019, con el fin de dar validez legal a las Actas y Protocolos que deben entenderse complementarios a la citada ordenanza local y responder a la zonificación de dichos instrumentos.

Donde Dice:

Artículo 3° Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por PERMISO, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal y faena artesanal, parte del lecho o cauce del Río Maipo sin crear otros derechos en su favor.

Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones que se otorguen para extraer áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, constituirán permisos municipales para todos los efectos legales, debiendo establecerse, en el decreto Alcaldicio que los otorgue, las condiciones por las cuales se registrarán.

Debe Decir:

Artículo 3° Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá por PERMISO, el acto unilateral en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada para ocupar, a título precario, oneroso, en forma temporal, en faena artesanal **o mecanizada asociada**, parte del lecho o cauce del Río Maipo sin crear otros derechos en su favor.

Sin perjuicio de lo anterior, las autorizaciones que se otorguen para extraer áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, constituirán permisos municipales para todos los efectos legales, debiendo establecerse, en el decreto Alcaldicio que los otorgue, las condiciones por las cuales se regirán.

TITULO II

NORMAS ADMINISTRATIVAS

1.- Modificar el texto del subtítulo II.A. DISPOSICIONES COMUNES, Art. 6, sobre Ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería, incorporando la tramitación de **los Permisos precarios** y no restringiéndola solo a las Concesiones, también con el fin de dar validez legal a las Actas y Protocolos que deben entenderse complementarios a la citada ordenanza local y responder a la zonificación de dichos instrumentos. Además se propone **eliminar la factibilidad de que extracciones menores o iguales a 1.000 m³, no cuenten con proyectos de ingeniería autorizados por la DROH del MOP y la Dirección de Obras Municipales**, toda vez que de acuerdo a las condiciones hidráulicas y ambientales que deben ser preservadas o mejoradas en el cauce del río Maipo, estas solo pueden ser evaluadas correctamente a través de la presentación de dichos proyectos y estudios.

Donde Dice:

Artículo 6° Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a las concesiones, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto, como sucede en el caso del área de extracción de reserva del Ministerio de Obras Públicas.

Se excluye de esta obligación a las extracciones menores o iguales a 1.000 m³, que sólo requerirán de la DROH del MOP y de la Dirección de Obras Municipales. Estos permisos incluyen la obligación de cancelar los derechos de extracción que correspondan.

Debe Decir:

Artículo 6° Toda ocupación o uso del Río Maipo que implique obras y/o proyectos de ingeniería deberá someterse a la tramitación relativa a **los Permisos o Concesiones, según corresponda**, aun cuando solamente el interesado solicite extraer áridos por un plazo corto, como sucede en el caso del área de extracción de reserva del Ministerio de Obras Públicas.

2.- Modificar el texto del subtítulo II.B. DE LOS PERMISOS, Art. 7, sobre Sectores compatibles con la actividad de explotación, **incorporando el sector de explotación Mecanizada Asociada**, siendo concordante con lo establecido en el Punto N°3 de la Modificación del Acta de Zonificación año 1997, y el Protocolo de Zonificación del año 2006 :

Donde Dice:

Artículo 7° Los permisos serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social del interesado.
- b) Situación socio-económica del interesado.
- c) Condición de salud compatible, de acuerdo a la actividad.

Si el solicitante fuese una Corporación, Fundación, Sindicato u otra persona jurídica se tendrán en consideración las labores sociales que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna de San Bernardo. La Municipalidad fijará el sector debiendo ser compatible con la actividad artesanal, y/o mecanizada.

Debe Decir:

Artículo 7° Los permisos serán otorgados, preferentemente, considerando razones de necesidad social a criterio del Alcalde, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Comportamiento social del interesado.
- b) Situación socio-económica del interesado.
- c) Condición de salud compatible, de acuerdo a la actividad.

Si el solicitante fuese una Corporación, Fundación, Sindicato u otra persona jurídica se tendrán en consideración las labores sociales que desarrolla y su beneficio para los habitantes de la comuna de San Bernardo. La Municipalidad fijará el sector debiendo ser compatible con la actividad artesanal y/o mecanizada **asociada.**

3.- Modificar el texto del subtítulo II.B. DE LOS PERMISOS, Art. 8, sobre Sectores compatibles con la actividad de explotación, **incorporando el sector de explotación Mecanizada Asociada,** siendo concordante con lo establecido en el Punto N°3 de la Modificación del Acta de Zonificación año 1997, y el Protocolo de Zonificación del año 2006:

Donde Dice:

Artículo 8° En caso de extracción artesanal de áridos sólo se otorgarán autorizaciones en carácter de Permiso.

Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En la solicitud, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la Ficha-Tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

Debe Decir:

Artículo 8° **Las solicitudes de extracción de áridos artesanal y/o mecanizada asociada, se otorgarán preferentemente en carácter de Permiso. No obstante lo anterior y de acuerdo a las características de cada proyecto de explotación, la municipalidad podrá disponer que la autorización sea desarrollada bajo la**

modalidad de una Concesión, conforme lo establece el subtítulo II.C. DE LAS CONCESIONES.

Estos permisos serán intransferibles e intransmisibles y se otorgarán previa solicitud escrita fundamentada, en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar y el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

En caso de extracción de áridos artesanal, el interesado deberá consignar los datos y documentos requeridos en la Ficha-Tipo para extracción artesanal, que se encontrará disponible en la Dirección de Obras Municipales.

4.- **Derogar los Artículos N°30, 31 y 32 del subtítulo II.C. DE LAS CONCESIONES,** los cuales serán modificados y reubicados en un nuevo subtítulo denominado II.D. RESERVA MOP, por estos corresponder a esta denominación y no a una que pueda ser administrada únicamente por la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, conforme lo establece el Art. 5° letra c) de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y el DFL N° 850 del Ministerio de Obras Públicas.

5.- **Modificar los Artículos N° 33, 34, 35, 36 y 37,** que ahora pasarán a ser los Artículos N°30, 31, 32, 33 y 34.

6.- **Incorporar el subtítulo denominado II.D. RESERVA MOP** con los siguientes artículos:

Artículo 35° Los interesados que soliciten permiso municipal para extraer áridos en el sector de reserva del Ministerio de Obras Públicas, deberán adjuntar los siguientes antecedentes:

- a) Petición de la empresa y/o persona natural, para extraer, en forma temporal en un sector del río Maipo.
- b) Copia del contrato que acredite que el material extraído se destinará a la ejecución de una obra pública.
- c) Certificado **o informe favorable** extendido por el D.O.F. de la D.R.V.M. respecto del tramo en el cual se ejecutará el proyecto.
- d) Copia del proyecto de ingeniería autorizado por el D.O.F. de la D.R.V.M.
- e) **Resolución ambiental favorable, en el evento de tratarse de un proyecto de explotación que contemple un volumen de extracción de áridos igual o superior a 50.000 m³ durante el total de la vida útil del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (Artículo 3, Punto a.3).**
- f) Otros documentos y/o antecedentes que la Dirección de Obras Municipales determine exigir atendida la magnitud del volumen que se solicita extraer.
- g) **En caso de que el desarrollador de la explotación sea una persona natural o jurídica con fines particulares y no destinados a la ejecución de una obra pública, deberán además dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en el subtítulo II.B. DE LOS PERMISOS, o II.C. DE LAS CONCESIONES, según corresponda.**

Artículo 36° Una vez presentada la solicitud y comprobado el cumplimiento de los requisitos que se exigen en la presente ordenanza, se procederá a dictar un decreto Alcaldicio mediante el cual se otorgará un permiso municipal para extraer áridos en forma mecanizada **o mecanizada asociada,** en la zona de reserva del Ministerio de

Obras Públicas, y que fijará los requisitos y condiciones a las cuales deberá someterse el permisionario.

Artículo 37° A los titulares de permisos municipales en la zona de reserva del M.O.P., se les exigirá una boleta de garantía bancaria, a nombre de la I. Municipalidad de San Bernardo, por el equivalente a 100 U.T.M., por el término de un año, la que deberá ser renovada con 15 días de anticipación a la fecha de su vencimiento, en el evento que el permiso que estuviere vigente o no se hubiere devuelto el bien nacional de uso público, con el objeto de garantizar la correcta ejecución del proyecto y la adecuada restitución del bien nacional de uso público.

Si no se renueva la boleta de garantía, se caducará el permiso y se hará efectiva la caución.

La boleta bancaria será devuelta una vez que el D.O.F. de la D.R.V.M. certifique la correcta ejecución del proyecto, y cuando se haya restituido sin observaciones el tramo para el cual se otorgó el permiso.

Los titulares de permisos para extraer áridos en la zona de reserva M.O.P. no cancelaran derechos por la extracción de áridos, a excepción de la faenas individualizadas en el literal g) del Artículo 35 precedente, los cuales estarán a lo dispuesto en la Ordenanza de Derechos Municipales.

TITULO III

NORMAS ESPECIALES PARA PERMISOS Y CONCESIONES DE EXTRACCION DE MATERIALES ARIDOS

1.- Derogar el Art. N°39 y modificar el texto del subtítulo III.A. GENERALIDADES, Art. 38, sobre Cumplimiento de condicionantes establecidas por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, **incorporando el Art. N°39** dentro del mismo articulado, por este corresponder a generalidades de la Dirección de Obras Hidráulicas.

Donde Dice:

Artículo 38° Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión municipal para instalar faenas de explotación de material áridos en cauces naturales, deberán contar con un informe previo y visto bueno del D.O.F. de D.R.V.M., en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección Regional de Vialidad Metropolitana no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si este no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

Debe Decir:

Artículo 38° Conforme a las leyes vigentes, todo Permiso o Concesión municipal para instalar faenas de explotación de material áridos en cauces naturales, deberán contar con un informe previo y visto bueno de la **D.O.H. Metropolitana del M.O.P.**, en cuanto a condiciones, limitaciones, métodos, procedimientos y prohibiciones de

carácter técnico. Asimismo todo lo referente a ampliaciones, modificaciones, traslados, etc., de las zonas de extracción deberá ser consultado a dicha repartición.

La Dirección **de Obras Hidráulicas** Metropolitana no someterá a revisión ningún proyecto de explotación si este no cuenta con la autorización de la Municipalidad.

El incumplimiento de las condicionantes establecidas por la D.O.H. Metropolitana, constituirá causal suficiente para que la Municipalidad declare la caducidad del Permiso o Concesión correspondiente, sin ulterior reclamo ni derecho a indemnización por parte de la Municipalidad.

2.- Incorporar un nuevo Artículo al subtítulo III.A. GENERALIDADES, sobre las **condicionantes de otros organismos competentes** para el otorgamiento de permisos y concesiones para la extracción de áridos, siendo concordante con lo establecido en el Informe Final de Investigación Especial N°370/2018 de la Contraloría General de la Republica sobre el incumplimiento de las condiciones establecidas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, PRMS.

Artículo 39.- Además, para el otorgamiento de permisos y concesiones de extracción de áridos, deberán dar cumplimiento a los requisitos exigidos por otros órganos competentes tales como:

- a) **Resolución ambiental favorable, en el evento de tratarse de un proyecto de explotación que contemple un volumen de extracción de áridos igual o superior a 50.000 m3 durante el total de la vida útil del proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. (Artículo 3, Punto a.3).**
- b) **Calificación de las Actividades de Extracción y Procesamiento de Áridos, Rocas, Arcillas y Minerales No Metálicos para la construcción podrán ser de carácter inofensivo o molesto. Esta calificación deberá solicitarse al Ministerio de Salud, antes del permiso municipal, y estará condicionada a la presentación por parte de los interesados de un Plan de Manejo de Recuperación de Suelo y de un estudio de transporte y otros que sean necesarios para definir la incidencia del proyecto en el desarrollo urbano del sector de emplazamiento, informados por los organismos competentes que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Plan Regulador Metropolitano de Santiago. (Artículo 6.2.3. Explotación de minerales no metálicos para la construcción).**

3.- Modificar el texto del subtítulo III.A. GENERALIDADES, Art. 44, sobre las **clases de extracción** de áridos, **incorporando el sector de explotación Mecanizada Asociada**, siendo concordante con lo establecido en el Punto N°3 de la Modificación del Acta de Zonificación año 1997, y el Protocolo de Zonificación del año 2006 :

Donde Dice:

Artículo 44° En el Río Maipo se autorizarán dos clases de extracción:

- a) Procedimiento manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante pala y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural.
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, etc. Y con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.

Debe Decir:

Artículo 44° En el Río Maipo se autorizarán **los siguientes tipos** de extracción:

- a) Procedimiento manual o artesanal, que consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas reducidas de 2 a 4 hombres, mediante pala y harneros, siendo muy baja la producción de áridos por hombre/día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural, **con apoyo de 1 maquinaria exclusivamente para la carga del material.**
- b) Procedimiento industrial o mecanizado, que consiste en la extracción mediante excavación de gran volumen, ejecutada a base de equipos mecanizados, como bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, etc. Y con una alta producción de m³ áridos/día/mes/año y que origina un gran efecto de excavación o movimientos de materiales.
- c) **Procedimiento Mecanizado Asociado, que consiste en la extracción de áridos con las mismas características descritas en el inciso b) del presente Artículo, realizado por sociedades o empresas formadas con participación de los Sindicatos de Areneros Artesanales.**

TITULO IV

DE LA ZONIFICACION DEL RIO MAIPO

1.- Modificar el texto del Artículo 63°, sobre “Tramos como reserva para extracción de áridos para obras públicas del Ministerio de Obras Públicas”, **siendo concordante con lo establecido en el Protocolo de Zonificación del año 2006**, autorizado por medio del Decreto Alcaldicio Exento N°7443 de fecha 17.12.2019 y el Decreto Alcaldicio Exento N°15.309 de fecha 10.12.2009:

Donde Dice:

Artículo 63° Se considerarán los siguientes tramos como reserva para extracción de áridos para obras públicas del Ministerio de Obras Públicas:

- a) Entre 300 m. y 800 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- b) Entre 300 m. y 800 m. aguas arriba del Puente Los Morros.
- c) Entre 300 m. y 800 m. aguas abajo del Puente Río Maipo.
- d) Entre 300 m. y 800 m. aguas arriba del Puente Río Maipo.
- e) Entre 0,0 m. y 500 m. aguas arriba del Puente Lonquén.

Debe Decir:

Artículo 63° Se considerarán los siguientes tramos como reserva para extracción de áridos para obras públicas del Ministerio de Obras Públicas:

- a) Entre 300 m. y 800 m. aguas arriba del Puente Los Morros **(500 m).**
- b) Entre **500 m.** y 800 m. aguas abajo del Puente Los Morros **(300 m).**
- c) Entre **400 m.** y 800 m. aguas arriba del Puente Maipo **(400 m).**
- d) Entre **400 m.** y 800 m. aguas abajo del Puente Maipo **(400 m).**
- e) Entre 0,0 m. y **603 m.** aguas arriba del Puente Lonquén **(603 m).**

2.- Modificar el texto del Artículo 64°, sobre “Tramos para la extracción de áridos en forma artesanal”, **siendo concordante con lo establecido en el Protocolo de Zonificación del año 2006,** autorizado por medio del Decreto N°7443 de fecha 17.12.2019, el Decreto Alcaldicio Exento N°15.309 de fecha 10.12.2009, y el ORD. DOH-RM N°1419 de fecha 06.10.2009, de tal forma de desglosar los tramos aguas arriba y aguas debajo de cada infraestructura vial, como se señala a continuación:

Donde Dice:

Artículo 64° Se consideraran los siguientes tramos para explotación de áridos en forma artesanal.

- a) Entre 800 y 3.300 m. aguas arriba del Puente Los Morros, dentro del límite comunal, a excepción del tramo correspondiente a la bocatoma de la Asociación de Canales del Maipo.
- b) Entre 800 m. y 2.300 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- c) Entre 3.800 m. y 7.000 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- d) Entre 800 m. y 2.500 m. aguas abajo del Puente Río Maipo.

Debe Decir:

Artículo 64° Se consideraran los siguientes tramos para explotación de áridos en forma Artesanal y/o Mecanizada asociada.

- a) Entre 800 m. y **2.344 m.** aguas arriba del Puente Los Morros, dentro del límite comunal.
- b) Entre 800 m. y **2.090 m.** aguas abajo del Puente Los Morros.
- c) Entre **3.590 m. y 6.766 m.** aguas abajo del Puente Los Morros.
- d) Entre 800 m. y **3.000 m.** aguas abajo del Puente Maipo.
- e) **Entre 3.500 m. y 5.000 m. aguas abajo del Puente Maipo.**
- f) **Entre 6.000 m. y 11.000 m. aguas abajo del Puente Maipo.**

- g) Los tramos antes mencionados podrán ocuparse para fines de extracción mecanizada asociada, siempre y cuando ésta sea realizada por sociedades o empresas formadas con participación de los Sindicatos de areneros artesanales.

Sin Perjuicio de lo antes señalado para este tipo de permisos, regirán las siguientes condiciones:

1. Los proyectos deberán presentarse, al igual que en las concesiones, por un tramo máximo de 500 metros.

Sin embargo, una vez que se encuentren trabajando en la explotación de un tramo, podrán optar a otro tramo de similar longitud, siempre y cuando los permisionarios hayan observado toda la normativa técnica vigente, y que la explotación esté de acuerdo con el proyecto, situaciones que deberán ser certificadas por la Dirección de Obras Fluviales y/o el organismo que la reemplace.

2. La garantía exigida en el artículo 26 de la presente Ordenanza, para este tipo de permisionarios será de UF 250.

NOTA: Entre 8.000 m. y 8.500 m. aguas abajo del Puente Maipo (500 m.) corresponde a Zona de Prohibición para la extracción Mecanizada, de acuerdo a D.A.E. N°15.309 de fecha 10.12.2009.

3.- Modificar el texto del Artículo 65°, sobre “Tramos para la extracción de áridos en forma Mecanizada”, en el sentido de **eliminar el literal c) de dicho artículo el cual fue incorporado en el Artículo 64° literal g)**, siendo concordante con lo establecido en el Protocolo de Zonificación del año 2006, autorizado por medio del Decreto Alcaldicio Exento N°7443 de fecha 17.12.2019, el Decreto Alcaldicio Exento N°15.309 de fecha 10.12.2009, y el ORD. DOH-RM N°1419 de fecha 06.10.2009, quedando de la siguiente manera:

Donde Dice:

Artículo 65° Se considerarán los siguientes tramos para la explotación de áridos en faena mecanizada:

- a) Entre 2.300 m. y 3.800 m. aguas abajo del Puente Los Morros.
- b) Entre 2.500 m. y 11.500 m. aguas abajo del Puente Río Maipo, dentro del límite comunal.
- c) Los tramos mencionados en el artículo 64° podrán ocuparse para fines de extracción mecanizada, siempre que esta sea realizada por sociedades o empresas formadas con participación de los sindicatos de areneros artesanales.

Sin Perjuicio de lo antes señalado para este tipo de permisos, regirán las siguientes condiciones:

1. Los proyectos deberán presentarse, al igual que en las concesiones, por un tramo máximo de 500 metros.

Sin embargo, una vez que se encuentren trabajando en la explotación de un tramo, podrán optar a otro tramo de similar longitud, siempre y cuando los permisionarios hayan observado toda la normativa técnica vigente, y que la

explotación esté de acuerdo con el proyecto, situaciones que deberán ser certificadas por la Dirección de Obras Fluviales y/o el organismo que la reemplace.

2. La garantía exigida en el artículo 26 de la presente Ordenanza, para este tipo de permisionarios será de UF 250.

Debe Decir:

Artículo 65° Se considerarán los siguientes tramos para la explotación de áridos en faena mecanizada:

- a) Entre **2.090 m.** y **3.590 m.** aguas abajo del Puente Los Morros **(1.500 m.)**
- b) Entre **3.000 m.** y **3.500 m.** aguas abajo del Puente Maipo **(500 m.)**
- c) **Entre 5.000 m. y 6.000 m. aguas abajo del Puente Maipo (1.000 m.)**

4.- Incorporar el subtítulo denominado IV.A. CUADRO DE ZONIFICACION, sobre “Asignación de tramos de extracción de áridos a los Sindicatos de Areneros Artesanales, Río Maipo”, **siendo concordante con lo establecido en el Protocolo de Zonificación del año 2006**, autorizado por medio del Decreto Alcaldicio Exento N°7443 de fecha 17.12.2019, el Oficio Ordinario DOM N°440 de fecha 25.03.2008, Decreto Alcaldicio Exento N°12.058 de fecha 28.12.2007, Decreto Alcaldicio Exento N°8.532 de fecha 14.08.2008, Decreto Alcaldicio Exento N°15.309 de fecha 10.12.2009, y ORD. DOH-RM N°1419 de fecha 06.10.2009, además de Modificar en lo pertinente el Acta de Zonificación definida con anterioridad, en el sentido de la facultad que posee un municipio en el otorgamiento de procesos de extracción de áridos en carácter de permiso o concesión, eliminando los tramos que se identificaban como exclusivos de concesión.

KILOMETRAJE	ZONIFICACION	MODIFICACIONES	TRAMO
km 0,000	CAMINO EL RETIRO, LIMITE COMUNAL		
0,000 - 0,594	ZONA DE PROTECCION		594 m
0,594 - 1,116	SINDICATO N°1 PUENTE LOS MORROS	OF ORD DOM N°440 DEL 25.03.2008	522 m
1,116 - 2,138	SINDICATO N°2 PUENTE LOS MORROS	OF ORD DOM N°440 DEL 25.03.2008	1022 m
2,138 - 2,638	RESERVA MOP		500 m
2,638 - 2,938	ZONA DE PROTECCION DE PUENTES		300 m
2,938 - 3,138	PUENTE LOS MORROS (16 M)		200 m
3,138 - 3,438	ZONA DE PROTECCION DE PUENTES		300 m
3,438 - 3,738	RESERVA MOP		300 m
3,738 - 5,028	SINDICATO N°1 PUENTE LOS MORROS		1290 m
5,028 - 6,528	ZONA DISPONIBLE		1500 m
6,528 - 7,304	SINDICATO N°1 PUENTE LOS MORROS		776 m
7,304 - 8,404	SINDICATO N°2 PUENTE MAIPO		1100 m
8,404 - 9,704	SINDICATO N°1 PUENTE MAIPO		1300 m
9,704 - 10,104	RESERVA MOP		400 m

10,104 - 10,504	ZONA DE PROTECCION DE Puentes		400 m
10,504 - 10,504	PUENTE MAIPO (116 M)		0
10,504 - 10,904	ZONA DE PROTECCION DE Puentes		400 m
10,904 - 11,304	RESERVA MOP		400 m
11,304 - 12,004	SINDICATO N°1 PUENTE MAIPO		700 m
12,004 - 12,504	SINDICATO N°2 LA VARA		500 m
12,504 - 13,504	SINDICATO N°1 LA VARA		1000 m
13,504 - 14,004	ZONA DISPONIBLE		500 m
14,004 - 15,004	SINDICATO N°1 LA VARA		1000 m
15,004 - 15,504	SINDICATO N°2 PUENTE MAIPO		500 m
15,504 - 16,504	ZONA DISPONIBLE		1000 m
16,504 - 17,004	SINDICATO N°2 PUENTE MAIPO		500 m
17,004 - 18,504	SINDICATO N°2 LA VARA		1500 m
18,504 - 19,004	ZONA DE PROHIBICION MECANIZADO	ORD. DOH-RM N°1419 DE 06.14.09	500 m
19,004 - 19,222	SINDICATO N°2 LA VARA	D.A.EXTO N°12.058 DE 28.12.2007 D.A.EXTO N°8.532 DE 14.08.2008 D.A.EXTO N°15.309 DE 10.12.2009	218 m
19,222 - 19,628	SINDICATO N°1 LA VARA		406 m
19,628 - 20,426	SINDICATO N°2 PUENTE MAIPO		798 m
20,426 - 21,504	SINDICATO N°1 PUENTE MAIPO		1078 m
21,504 - 22,107	ZONA DE PROTECCION DE Puentes		603 m
km 22,107	PUENTE LONQUEN, LIMITE COMUNAL		0

TITULO V

DE LA FISCALIZACION DE LA EXTRACCION DE ARIDOS

1.- Modificar el texto del Artículo 68°, sobre “Diferencias entre volúmenes declarados y lo efectivamente extraído por titulares de un permiso o concesión”, de tal forma de incorporar este mismo mecanismo de término anticipado, a **permisos** como concesiones de extracción de áridos.

Donde Dice:

Artículo 68° En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de 5 U.T.M.

Si se reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaran fueren iguales o superiores al 20%, se podrá poner término a la concesión.

Debe Decir:

Artículo 68° En el evento de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso o concesión y lo efectivamente extraído la Municipalidad cobrará y aplicará una multa de 5 U.T.M.

Si se reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaran fueren iguales o superiores al 20%, se podrá poner término **anticipado al permiso o a la concesión.**

2.- Modificar el texto del Artículo 86°, sobre “El cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza”, **incluyendo todo el bien nacional de uso público Río Maipo, como sector prohibido de recibir desechos o escombros de cualquier tipo.**

Donde Dice:

Artículo 86° La municipalidad a través de sus Inspectores, velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales del Río Maipo, procurando asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector.

Las empresas concesionarias, Sindicatos de Areneros y empresas asociadas con Sindicatos de Areneros, tiene estrictamente prohibido utilizar el sector otorgado en concesión o autorizado a explotar, para recibir desechos o escombros de ningún tipo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco (5) U.T.M. En caso de reincidir, se podrá suspender el permiso al (los) miembros (s) involucrado (s) de un Sindicato de Areneros y hasta ponerles término en caso de extrema gravedad (tales como elementos contaminantes).

Debe Decir:

Artículo 86° La municipalidad a través de sus Inspectores, velará permanentemente por el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales del Río Maipo, procurando asimismo mantener el equilibrio ecológico del sector.

Las empresas concesionarias, Sindicatos de Areneros y empresas asociadas con Sindicatos de Areneros y otros, así como cualquier externo a las actividades que se desarrollen en el Río Maipo, tiene estrictamente prohibido utilizar este bien nacional de uso público, para depositar o recibir desechos o escombros de ningún tipo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de cinco (5) U.T.M., sin perjuicio del deber que le asiste al Municipio, para establecer las acciones y sanciones que establece la Ley 20.879, que Sanciona el Transporte de Desechos hacia Vertederos Clandestinos. En caso de reincidir, se podrá suspender el permiso al (los) miembros (s) involucrado (s) de un Sindicato de Areneros (en caso que corresponda) y hasta ponerles término en caso de extrema gravedad (tales como elementos contaminantes). Lo anterior sin perjuicio de que el municipio ponga en conocimiento de dichas actividades irregulares, a los demás servicios que tengan injerencia ambiental o de salud para su fiscalización o sanción.

A su vez, las actividades complementarias que se requieran realizar en el Bien Nacional de Uso Público Río Maipo y que no sean materia de la presente ordenanza, podrán ser solicitadas ante la autoridad municipal, acreditando el debido cumplimiento de las normas legales que sean pertinentes para cada una de ellas.

2°.- Las modificaciones que se introducen mediante el presente D.A. Exento a la Ordenanza Local N° 15, sobre Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en el Río Maipo, Comuna de San Bernardo, comenzarán a regir a contar al mes siguiente de su publicación.

3°.- La Secretaría Municipal, procederá a refundir el texto en la Ordenanza Local N° 15, sobre Permisos y Concesiones para la Extracción de Áridos en el Río Maipo, Comuna de San Bernardo.

4°.- Publíquese el presente D.A. Exento en la página web de la I. Municipalidad de San Bernardo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado: Felipe Quintanilla Ortiz, Alcalde (S). Nelson Eduardo Ordenes Rojas, Secretario Municipal. Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



RVD.

Distribución:

Direcciones y Departamentos Municipales, Oficina de Partes ARCHIVO.

